RESOLUCIÓN No. 464
(Agosto 4 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, ley 2056 de 2020, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación.

2.- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales

4.- Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5.- Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

6.- Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

7.- Que el artículo 95 ibídem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

8.- Que, de acuerdo con el objeto, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

"4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos",* y el Decreto 1082 de 2015 *(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*

9- Que el presente CONVENIO INTERADMINITRATIVO se regirá por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables.

10- La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)*", asimismo, establece de manera clara que "*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*".

11.- El Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL **MUNICIPIO DE SATIVASUR**, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026.

12- Lo anterior por cuanto el **MUNICIPIO DE SATIVASUR** es una entidad Pública, del orden Municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y Municipio, ya que ambas entidades ostentan el carácter de publicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> "Artículo 95 de la ley 489 de 1998. "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."*

13.- El Departamento de Boyacá a solicitud de la Secretaría de Educación Departamental, requiere celebrar mediante la modalidad de Convenio Interadministrativo, el Programa de Alimentación Escolar PAE, para la vigencia del segundo semestre del 2026; siendo una herramienta para garantizar el acceso con permanencia de las niñas, niños y adolescentes matriculados y registrados en el sistema único de matrícula – SIMAT y fortalecimiento de la jornada única, implementada por el Gobierno Nacional; Lo anterior, en cumplimiento de los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, especialmente los contenidos en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 8 de abril de 2026 y sus anexos técnicos, los cuales establecen las condiciones administrativas, técnicas, operativas y financieras para la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio nacional.

14.- Que, en materia específica del Programa de Alimentación Escolar – PAE, el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que los recursos destinados al programa deben ejecutarse bajo el mecanismo de Bolsa Común, integrando las distintas fuentes de financiación nacionales, departamentales y municipales, lo que implica necesariamente la articulación administrativa y financiera entre entidades territoriales para garantizar una operación eficiente, continua y oportuna del Programa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos, señalando que las entidades estatales podrán acudir a esta modalidad cuando exista relación directa entre el objeto del convenio y las funciones constitucionales, legales o reglamentarias de las entidades intervinientes. De igual forma, el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece como competencia de las entidades territoriales certificadas y no certificadas adelantar las acciones necesarias para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, pudiendo para ello articular esfuerzos administrativos, técnicos y financieros que permitan asegurar la prestación efectiva del servicio.

15.- Que es, Es así, que los convenios interadministrativos constituyen instrumentos jurídicos propios del derecho público y del derecho administrativo, orientados a materializar los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y eficiencia entre entidades estatales, conforme a lo previsto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998. Su finalidad radica en permitir la articulación de capacidades técnicas, administrativas, operativas y financieras entre entidades públicas, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del Estado y la adecuada prestación de los servicios a cargo de las autoridades públicas.

16.- Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998, particularmente en sus artículos 6 y 95, autoriza a las entidades estatales para asociarse y celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, prestar conjuntamente servicios a su cargo y ejecutar actividades de interés común dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales. De igual manera, la Ley 80 de 1993 reconoce la posibilidad de celebrar contratos y convenios interadministrativos entre entidades estatales, como mecanismos orientados a garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de

los administrados. En este sentido, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del convenio tengan relación directa con el objeto y funciones legalmente asignadas a las entidades participantes.

17.- Que el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la competencia para garantizar el servicio de restaurantes escolares. Con el propósito de dar cumplimiento a este mandato legal, la suscripción de convenios interadministrativos entre el Departamento de Boyacá y el municipio se establece como el instrumento jurídico necesario para coordinar la ejecución del programa, permitiendo que la entidad territorial municipal ejerza su competencia mediante la administración directa del servicio, contando para ello con el apoyo institucional del nivel departamental en aras de garantizar la debida atención a los estudiantes.

18.- Que en virtud de este modelo, los recursos transferidos por la Nación y por la Administración Departamental destinados al PAE son ejecutados de manera coordinada en cada entidad territorial, permitiendo que los municipios adelanten, bajo su autonomía administrativa y contractual, los respectivos procesos de selección y contratación de operadores, conforme a las modalidades de contratación aplicables, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal. En el marco del esquema de operación descentralizada del Programa de Alimentación Escolar, el Departamento de Boyacá articula esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con los municipios no certificados mediante la conformación de una bolsa común, permitiendo integrar y coordinar las diferentes fuentes de financiación provenientes de la Nación, el Departamento y las entidades territoriales municipales, con el fin de asegurar una ejecución eficiente, continua, oportuna y transparente del programa. El Programa de Alimentación Escolar constituye una estrategia fundamental de permanencia educativa y de garantía de derechos, toda vez que contribuye al mejoramiento del estado nutricional de la población escolar, disminuye los índices de ausentismo y deserción escolar y promueve condiciones adecuadas para el aprendizaje, especialmente en las zonas rurales y poblaciones en condición de vulnerabilidad del Departamento de Boyacá.

19.- Que, así mismo, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de Planeación, Estructuración y Contratación del PAE de la Resolución 0003 de 2026, modificada por la Resolución 0155 de 2026, la entidad territorial debe garantizar una adecuada planeación del programa, incluyendo la priorización de beneficiarios, la definición de modalidades de atención, la estructuración financiera y contractual, la conformación del equipo PAE, el seguimiento operativo y la articulación institucional requerida para asegurar una prestación eficiente, inocua, continua y con enfoque diferencial. En el marco del proceso de construcción y fortalecimiento permanente del Programa de Alimentación Escolar – PAE, resulta necesario observar y aplicar las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN para la población colombiana, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 3803 del 22 de Agosto de 2016, las cuales constituyen un referente técnico para la planeación alimentaria, la definición de ciclos de menú y el aseguramiento del aporte nutricional requerido para la población beneficiaria del Programa.

20.- Que mediante la Ley 2294 del año 2023, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contemplando en su Artículo 216°. “SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO”

como una de las principales estrategias de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

21.- Que, a fin de garantizar los derechos de la población escolar, el objetivo de la política departamental, es lograr su atención y protección integral, lo que nos permitirá alcanzar mayores niveles de equidad, teniendo en cuenta los objetivos establecidos y marcados en la Ley 1098 del 2006. Lo anterior, permitirá contribuir a la reducción de la deserción escolar, a la disminución de los niveles de ausentismo y a mejorar el estado nutricional de los escolares, de acuerdo con las condiciones regionales, es por ello que la Gobernación de Boyacá, ofrece alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales y registrados en el SIMAT.

22.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, así como en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 155 de 2026, los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y sus anexos técnicos son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, operadores, supervisores, interventores y demás actores que participan en la planeación, financiación, operación, seguimiento y control del Programa. En este sentido, corresponde a las entidades territoriales garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar bajo criterios de eficiencia, calidad, continuidad, oportunidad, transparencia, enfoque diferencial y articulación institucional, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas, nutricionales, sanitarias, administrativas y financieras definidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA.

23.- Que, la Gobernación de Boyacá, mediante el Plan de Desarrollo "**NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024 - 2027**", establece en su ARTÍCULO 5°- CAPÍTULO I - ESTRATEGIA DE DESARROLLO: TIERRA DEL CONOCIMIENTO - 1.3 Dimensión de Desarrollo: Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande, lo siguiente El suministro de alimentación escolar a los estudiantes es otra de las estrategias aplicada en el departamento, no solo para ofrecer a los alumnos un bienestar alimentario y fomentar estilos de vida saludables, sino para garantizar la permanencia escolar, disminuir el riesgo de ausentismo y deserción escolar. Con este programa se benefició al 100% de los estudiantes matriculados y priorizados (153.691 estudiantes de los 123 municipios) desde el primer día de clase y durante todo el calendario académico; 255 Instituciones Educativas Oficiales y 45 Instituciones Educativas oficiales de Municipios Certificados (Tunja, Duitama y Sogamoso). Asimismo, se presta una atención diferencial a

grupos étnicos, en los Municipios Cubará y Güicán, atendiendo 568 estudiantes. (Secretaría de Educación de Boyacá, 2023)"

24.- Que, así mismo, en la **Apuesta para el Desarrollo Territorial: "Acceso y permanencia educativa para todas y todos en nuestra Boyacá"** se establece: "dentro de las estrategias para fortalecer la permanencia escolar, se encuentra las de incentivo y promoción de inscripción en las instituciones educativas, garantizando que los estudiantes sean matriculados de manera adecuada y eficiente, con docentes capacitados y comprometidos, para recibir a todos los niños, niñas, jóvenes y personas adultas que no contaron con las mismas oportunidades acorde a su edad escolar. Así mismo, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) continuará contribuyendo al adecuado estado nutricional de los estudiantes de nivel preescolar, básica y media, promoviendo estilos de vida saludable, lo cual es indispensable para el logro de aprendizaje y la formación integral. Que, por lo anterior, se ha formulado el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** con registro de Banco No. **2026000050004.**

Estrategia de Desarrollo	**1**	Tierra del conocimiento		
Dimensión de Desarrollo	**1.3**	Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande.		
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**1.3.2**	Acceso y permanencia educativa para todas y todos en nuestra Boyacá		
Objetivo apuesta	Mantener la cobertura y la permanencia en los niveles de Preescolar, Básica y media con formación integral, brindando oportunidades educativas a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes velando por la garantía del derecho a la educación en Boyacá			
Meta PDD	92.908.000	Raciones contratadas (PAE)	**Aporte del proyecto**	17.349.596

SECTOR DE INVERSIÓN	**22**	**EDUCACIÓN**
PROGRAMA	**2201**	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media

25.- Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte al mes de abril de 2026, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio.

26.- Específicamente para el MUNICIPIO DE SATIVASUR se establecieron los siguientes datos: **Grupo escolar perteneciente a las IEO**: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026:

Primera Infancia	1
Preescolar	10
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	38
Primaria: Cuarto y quinto	19
Secundaria	62
Media y ciclos complementarios	32

27. – Que, por lo anterior, el presente convenio interadministrativo está dispuesto para atender a la población estudiantil antes mencionada durante el segundo semestre vigencia de 2026, tal y como se estableció en el proyecto, atendiendo todas las instituciones educativas oficiales, incluidas aquellas de difícil acceso y ubicadas en el sector rural.

28.- Que, mediante **Acuerdo No. 030 aprobado por el OCAD Regional Centro Oriente del mes de Julio de 2026 y CÓDIGO BPIN; 2026000050004**, se emitió el concepto integrado de viabilidad y técnico único sectorial por parte del Ministerio de Educación Nacional: el proyecto denominado: "**IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

29.- A través de correo electrónico, el secretario de Educación del Departamento y el Subdirector Técnico PAE, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

30.- El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($100.481.483,98) M/CTE** los cuales se encuentran financiados de la siguiente forma: **APORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: CIEN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($100.481.483,98) M/CTE** Los cuales se encuentran financiados con recursos provenientes de **SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS** en un cien 100% por ciento. **APORTE DEL MUNICIPIO:** El municipio realizara las gestiones administrativas para la suscripción de los contratos o convenios con los que se ejecute el plan alimentario y la correspondiente supervisión a la ejecución del plan.

31.- Existe certificado de disponibilidad presupuestal del Departamento No. **1636 del 04 de agosto de 2026** expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto y disponibilidad presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías No.**626 del 04 de agosto de 2026**, para llevar a cabo la presente contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y el **MUNICIPIO DE SATIVASUR** con NIT. 800099441-2, representado legalmente MARCO AURELIO LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.592 expedida en Cucuta, en calidad de alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como objeto del Convenio Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO DE SATIVASUR el siguiente: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SATIVASUR, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026. Teniendo como presupuesto la suma de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($100.481.483,98) M/CTE,** de acuerdo a los aportes descritos en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese como plazo de ejecución del Convenio **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar.**

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **cuatro (04)** días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Aprobó: CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyecto: Cindy Bautista R./ Profesional E.
Revisó: Jiffany B. González O. / Profesional Esp.